



CUT: 105322-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0877-2022-ANA-AAA.CO

Arequipa, 24 de noviembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 105322-2022, presentado por Junta Administradora de Agua Potable del Pueblo Tradicional de Uchumayo sobre modificación de Licencia de Agua, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° inciso 7) de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, para el uso del recurso agua, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, otorgamiento que se viabiliza a través de sus órganos desconcentrados.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338; tales derechos se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 44° de la mencionada ley.

Que, mediante Resolución Administrativa N° 562-2004-GRA/PR-DRAG-ATDRCH, se otorgó licencia de uso de agua, de las aguas que discurren del Manantial San Jacinto por un caudal permanente de hasta 5 l.p.s equivalente a un volumen de 157 680,0 m³/año:

Que, en este contexto la Junta Administradora de Agua Potable del Pueblo Tradicional de Uchumayo, solicitó la modificación de Licencia de Agua otorgada mediante Resolución Administrativa N° 562-2004-GRA/PR-DRAG-ATDRCH.

Que, mediante Carta N° 0889-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH, recepcionada en fecha 31.08.2022, se notifica al administrado las observaciones a su pedido, otorgando un plazo de diez (10) días, observaciones que consisten en:

- El titular de la licencia de la RA N° 562-2004-GRA/PR-DRAG-ATDRCH con fines domésticos, debe sincerar su derecho de uso de agua, pero solo en lo referido a la actividad principal que es el uso poblacional
- Se debe aclarar que si el pedido corresponde a captar mayores volúmenes de agua y número de habitantes beneficiados; de ser así, debería pasar por un proceso de acreditación de disponibilidad hídrica, debiendo adecuar el pedido actual a lo establecido en el artículo 13° de la RJ N° 007-2015-ANA.
- Presentar la resolución de reconocimiento de creación y de reconocimiento de junta directiva actual, otorgada por la Municipalidad Distrital de Uchumayo a la Junta Administradora de Agua Potable del Distrito de Tradicional de Uchumayo.

El administrado ha presentado documento de fecha 2022.09.28, indicando que subsana las observaciones formuladas.

Que, mediante Informe Técnico N° 0125-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, emitido por el Área Técnica, se ha evaluado el expediente administrativo producto de lo cual se informa que:

- Respecto a la primera observación, con la Resolución Administrativa N° 562-2004-GRNPR-DRAG-ATDRCH se otorgó un caudal de 5 l/s. y volumen anual de 157,680.0 m³/año. Como se aprecia en su memoria descriptiva, el administrado solicita un mayor caudal y volumen de agua: 315 924,14 m³/año. Por tanto, previamente se debería iniciar un procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica.
- Respecto a la segunda observación, se considera lo siguiente:
 - i. La formalización de derechos de uso de agua con fines poblacionales, se tramita conforme lo establecido en la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, siendo los beneficiarios las Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) conforme la categorización establecida en el artículo 9° del D. S. N° 022-2015- VIVIENDA, (Villa, Pueblo y Caserío), la demanda descrita (siendo en la actualidad 12,436 habitantes del distrito del pueblo tradicional de Uchumayo), sobrepasa el alcance de la R. J. N° 058-2018-ANA .
 - ii. Por las características del uso de agua que sobrepasaría los 4 500 habitantes y si se encuentra fuera del ámbito de una empresa prestadora de Servicio de agua y saneamiento, la responsabilidad según el marco legal es de la Municipalidad Provincial o excepcionalmente por delegación expresa de esta a la Municipalidad distrital a través de la constitución de la Unidad de Gestión Municipal previa autorización de la SUNASS (D. S. N° 019-2017-VIVIENDA) solicitando la aclaración. Asimismo, La Resolución Jefatural N° 007-2018-ANA, en su artículo 13 define como pequeños proyectos de aprovechamiento hídrico superficial con fines poblacionales, a los proyectos de saneamiento de centros poblados rurales que no sobrepasen los dos mil habitantes al pretender abastecer una demanda actual de 12,436 habitantes; Por tanto, no correspondería al tratarse de un proyecto de mayor envergadura
 - iii. 1 habitantes (2000 habitantes). En este caso, la solicitud y expediente presentado por la JASS claramente sobrepasa este rango de 2,000 habitantes al pretender abastecer una demanda actual de 12,436 habitantes; Por tanto, no correspondería al tratarse de un proyecto de mayor envergadura

➤ Respecto a la tercera observación, se adjunta la Resolución de Alcaldía N° 137-2022-MDU, de fecha 16.09.2022, donde resuelve reconocer al Concejo Directivo de la Junta Administradora de Agua potable del Pueblo Tradicional de Uchumayo, provincia y departamento de Arequipa (periodo 10.04.2022 hasta 09.04.2024); sin embargo, se entiende que este reconocimiento solo es por el ámbito establecido para la R. A. N° 562-2004-GRNPRDRAG- ATDRCH.

Como consecuencia de lo señalado, se recomienda se declare improcedente el pedido formulado.

Que, conforme al análisis legal contenido en el Informe Legal N° 367-2022-ANA-AAA.CO/JJRA, se aprecia que, la administrada no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas a su pedido conforme se indica en el Informe Técnico N° 0125-2022-ANA-AAA.CO/JMPV, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, no corresponde acceder a lo solicitado.

Que, estando a lo opinado por el área legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente el pedido formulado por la Junta Administradora de Agua Potable del Pueblo Tradicional de Uchumayo, de acuerdo con el contenido del Informe Técnico N° 0125-2022-ANA-AAA.CO/JMPV y conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Notificar la presente resolución a la Junta Administradora de Agua Potable del Pueblo Tradicional de Uchumayo.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/JJRA.